

## INSPECCIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-Cov2 (COVID-19)

Actualmente se está viviendo una situación extraordinaria en todo el mundo generada por el Covid-19, una nueva enfermedad que está afectando a todos los sectores sociales e institucionales, públicos y privados. En este caso nos enfocaremos al ámbito laboral en México, donde hablaremos de la función que tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien es la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento, en el ámbito de la legislación laboral en los Centros de Trabajo, de las medidas sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud, a través de la ejecución de inspecciones en Seguridad y Salud y Condiciones Generales de Trabajo.

En consecuencia, de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor las autoridades han tenido que tomar medidas drásticas, pero necesarias para salvaguardar la salud y vida de las personas; sin embargo, tanto las fuentes de empleo, como los trabajadores se han visto impactados y con esto se pudieran estar vulnerando los derechos en materia laboral. Para ello señalaremos aquellas acciones preventivas que deben de tomar en consideración las empresas para encontrarse dentro del marco legal, esto en atención al Programa Especial de Inspección del Cumplimiento de las Acciones Extraordinarias para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-COV2 donde precisamente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigilará el cumplimiento de la legislación laboral.

#### 1. Determinación de actividad esencial o no esencial en los Centros de Trabajo.

En un primer momento la empresa debe de Identificar si la actividad que realiza es o no esencial. En el caso de que su actividad se considere como esencial deben tomarse en consideración todas las **Medidas de Seguridad Sanitaria emitidas el día 30 de marzo de 2020 por el Consejo de Salubridad General**, así como la **Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el Covid-19, de fecha 01 de abril de 2020 emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en conjunto con la Secretaría de Salud.**

En caso de que las actividades de la empresa se consideren como no esenciales, se estableció que deberá suspender aquellas dentro de su centro de trabajo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, esto de conformidad con el **Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2, emitida por la Secretaría de Salud**; sin embargo, el día 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación una modificación de dicho acuerdo en el que se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020 con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

#### 2. Programa Especial de Inspección del Cumplimiento de las Acciones Extraordinarias para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-COV2.



Torre World Trade Center WTC  
Ciudad de México  
Montecito # 38 Piso 38  
Oficina 38 Col. Nápoles  
C.P. 03810 Ciudad de México

corpusiure.com.mx  
humanaccess.com.mx  
moneyaccess.com.mx  
aptumglobal.com.mx  
vinculo.com.mx  
ciem/mx  
fundacionhumanaccess.org.mx

juridico@corpusiure.com.mx  
Conmutador  
9000 3900

## INSPECCIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

La Secretaría del Trabajo al ser la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la legislación laboral, emitió el "Programa Especial de Inspección del Cumplimiento de las Acciones Extraordinarias para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-COV2" en donde a través del **operativo denominado COVID-19** en el que se contemplan la ejecución de inspecciones tanto en materia de Seguridad e Higiene, así como de Condiciones Generales de Trabajo; dicho operativo se realizará en dos etapas:

### PRIMERA ETAPA:

a) Se verificará la suspensión inmediata de actividades, de los centros de trabajo con actividades no esenciales; en caso de incumplimiento se exhortará al patrón al cierre inmediato del Centro de Trabajo y se dará aviso a la Secretaría de Salud.

**SEGUNDA ETAPA:** Dependiendo de la estadística de contagios en el país y de las medidas que determine la Secretaría de salud, se estará verificando:

- La suspensión inmediata de los centros de trabajo con actividades no esenciales.
- Los Centros de trabajo considerados como esenciales deberán atender a las medidas sanitarias vigentes.
- El respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

En caso de incumplimiento se le ordenará al patrón al cierre inmediato del Centro de Trabajo, sería acreedor a una multa y se estaría haciendo una denuncia ante el Ministerio Público.

### 3. Visita de Inspección de la Secretaría del Trabajo.

Si bien es cierto que mediante el **ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en donde se señala que los plazos y términos legales de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se suspendieron en el "ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de marzo de 2020", se modifican y se amplían desde el día siguiente de su publicación, hasta el día 30 de abril de 2020 **Se declaran como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos en el período mencionado.**

De lo anterior y de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su numeral 28 menciona la autoridad podrá, en este caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, es por ello que dicha autoridad si tiene conocimiento de alguna supuesta violación de la legislación laboral dentro de un centro de trabajo, la cual podría ser a través de una queja de un trabajador, y atención al Programa Especial de Inspección del Cumplimiento de las Acciones Extraordinarias para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-COV2, podría esta unidad administrativa realizar una visita de inspección.



Torre World Trade Center WTC  
Ciudad de México  
Montecito # 38 Piso 38  
Oficina 38 Col. Nápoles  
C.P. 03810 Ciudad de México

corpusiure.com.mx  
humanaccess.com.mx  
moneyaccess.com.mx  
aptumglobal.com.mx  
vinculo.com.mx  
ciem/mx  
fundacionhumanaccess.org.mx

juridico@corpusiure.com.mx  
Conmutador  
9000 3900

## INSPECCIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Las inspecciones que se realicen podrían darse en alguna de las dos siguientes vertientes:

- a) **SEGURIDAD E HIGIENE:** Cuando la Autoridad del Trabajo tenga conocimiento, por cualquier medio o forma, de que en un Centro de Trabajo existe una situación de Peligro o Riesgo Inminente, teniendo como propósito de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores.
- b) **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:** Cuando la Autoridad del Trabajo tenga conocimiento, por cualquier medio o forma, de que en un Centro de Trabajo no se están percibiendo las prestaciones y que no se disfruten las condiciones generales de trabajo que marca la Ley.

Siendo que un centro de trabajo reciba una visita de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en consideración de lo antes descrito la empresa debe dar todas las facilidades para el desahogo de dicha inspección, es decir:

1. Recibir y dar acceso al centro de trabajo al inspector, previa identificación de éste.
2. Recibir y revisar Orden de Inspección, así como la Guía de Derechos y Obligaciones del Inspeccionado.
3. Proporcionar documentación e información de la empresa requerida por la autoridad (Razón Social, domicilio, acta constitutiva, actividad real de la empresa, esquema de seguridad social, número de registro patronal, clase y prima de riesgo, RFC, Tipo de establecimiento, número de trabajadores, sindicato, tipo de contratación, entre otros).
4. Descripción del proceso productivo.

Con lo anterior se determinará si el centro de trabajo está autorizado para seguir operando, o en su caso, debe suspender actividades.

Cuando se trate de centros de trabajo con actividad esencial, el inspector verificará que se respeten las medidas señaladas en el **Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2, emitida por la Secretaría de Salud, así como las Medidas de Seguridad Sanitaria emitidas el día 30 de marzo de 2020 por el Consejo de Salubridad General, y la Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el Covid-19.**



Torre World Trade Center WTC  
Ciudad de México  
Montecito # 38 Piso 38  
Oficina 38 Col. Nápoles  
C.P. 03810 Ciudad de México

corpusiure.com.mx  
humanaccess.com.mx  
moneyaccess.com.mx  
aptumglobal.com.mx  
vinculo.com.mx  
ciem/mx  
fundacionhumanaccess.org.mx

juridico@corpusiure.com.mx  
Conmutador  
9000 3900